

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública - LAIP, se han suprimido los datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e) de la LAIP.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO N° 41/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-29/2024
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 05 ACUERDO N° 4.1.4
DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024.

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio y municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante**" o "**ANDA**" y **CARMEN ELIZABETH LUNA DE RIVAS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad denominada **INSTRUQUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INSTRUQUÍMICA, S.A DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - trescientos diez mil quinientos cinco- ciento dos- tres, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento sesenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho- ocho; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**La Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** número 41/2024, derivado del Proceso de Licitación Competitiva número LC-29/2024, denominada "**SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y

su Reglamento, Especificaciones Técnicas de los documento de Solicitud de Oferta del proceso de Licitación Competitiva número LC-29/2024 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a entregar el **SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO, específicamente el ítem No. 19,** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL
19	DETECTOR MULTIELEMENTO: Control iCAP PCBA PN 842315550491, Cámara CID del detector iCAP PN 84231555005.1, Sensor del medidor de flujo y temperatura PN 942315500271. (Según oferta y especificaciones técnicas).	1	C/U	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00
SUB-TOTAL					\$ 31,000.00
IVA (13%)					\$ 4,030.00
TOTAL					\$ 35,030.00

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, completamente nuevo o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad con el Acta número 05, Acuerdo Número 4.1.4, tomado en sesión extraordinaria celebrado el día 17 de mayo de 2024, emitido por la Junta de Gobierno; la administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo de la Licenciada [REDACTED] Químico Analista de la Unidad de Laboratorio Central; quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del



seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Los Documentos de Solicitud de Ofertas del proceso número LC-29/2024; **c)** Las adendas, si las hubieren; **d)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Documentos de Solicitud de Ofertas, si las hubieren; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Suministrante a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** El Acta Número 05, Acuerdo 4.1.4, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2024, que contiene la resolución de adjudicación parcial, emitida por la junta de gobierno de ANDA; **g)** La oferta del Suministrante, **h)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, **i)** La orden de Inicio; y **j)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo para la entrega del suministro iniciará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Institución Contratante hasta el 30 de noviembre de 2024, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 158 inciso 6º y 159 de la LCP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,030.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) en un plazo de sesenta (60) días calendario, posteriores a la representación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UF), ubicada en el Edificio Central ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. La Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción total del suministro; d) copia de Garantía de Cumplimiento Contractual con recepción por parte de la UCP. 2. El pago del bien suministrado se realizará de forma total, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la

emisión del quedan, la Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. I) LUGAR:** El suministro será entregado en el Bulevar del Hipódromo, número 609, Colonia San Benito, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. En caso de no recibirse el suministro, de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el acta respectiva, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse a la Suministrante. Dicha entrega deberá ser dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato. De comprobarse defectos en la entrega del suministro la Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes de Fondos Propios. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante la garantía siguiente: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL,** la Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO,** y su vigencia será igual al plazo contractual más (180) ciento ochenta días calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el plazo o valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Suministrante no cumpla con lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas LC-29/2024; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante.** La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo 126 de la LCP y artículo 56 de su Reglamento, se entenderá que la Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar daños y perjuicios resultantes. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía, la cual deber ser aceptada



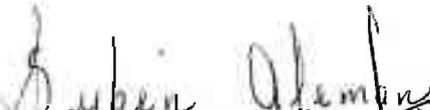
por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. Estas Garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde AA hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Suministrante para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP, verificará si los argumentos expuestos por el Suministrante constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 110 de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la LCP y 64 de su Reglamento. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por

comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva número LC-29/2024. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; y **d)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 168 de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las



controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, y la Suministrante en Calle San Antonio Abad, Pasaje Valdivieso número 11, ambos del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

---Firma Ilegible---


Rubén Salvador Alemán Chávez
 Presidente de ANDA




Carmen Elizabeth Luna de Rivas
 Representante legal de
INSTRUQUÍMICA, S.A DE C. V.



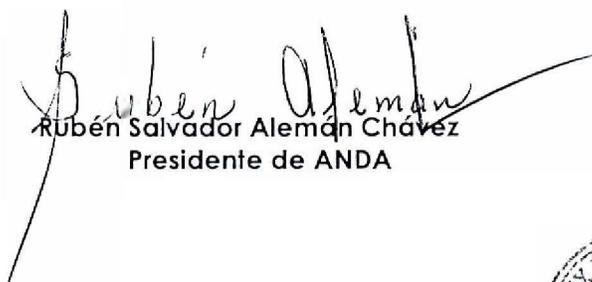

En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de  años de edad,  del domicilio de

[REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y por otra parte **CARMEN ELIZABETH LUNA DE RIVAS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad denominada **INSTRUQUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INSTRUQUÍMICA, S.A DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - trescientos diez mil quinientos cincociento dos- tres, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento sesenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho- ocho; personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** número Cuarenta y Uno/Dos Mil Veinticuatro, derivado del proceso de Licitación Competitiva Número LC-VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO, denominada **"SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO"**, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se compromete a entregar el **SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO**, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas previamente en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Número LC-VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL TREINTA**



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del Suministro objeto del contrato, iniciará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Institución Contratante hasta el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: **a)** que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes en mi presencia; **b)** que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado Contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Certificación del Acuerdo número Cuatro punto Uno punto Cuatro, tomado en Acta de Sesión Extraordinaria número CINCO, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por la

Secretaría de la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, y por medio de la cual, se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. II) Por la Sociedad "INSTRUQUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **INSTRUQUÍMICA, S.A DE C. V.**": i) Copia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de julio de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Sonia Stella Romero, inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de julio de dos mil veinte, al Número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la compraventa de equipo, así como el entrenamiento, la asesoría, el mantenimiento y la reparación de equipos de análisis, modificando el texto del pacto Social, reuniéndolo en un solo instrumento, las cuales estarían vigentes a partir de la inscripción de dicho instrumento en el Registro de Comercio; ii) Copia certificada por Notario de la Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, de la referida Sociedad, celebrada el día catorce de mayo de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, al Número VEINTIOCHO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, en la que consta en el punto Sexto, que la Licenciada **CARMEN ELIZABETH LUNA DE RIVAS**, fue electa en el cargo de Administradora Única Propietaria para el período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.**


Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente de ANDA

---Firma Ilegible-----



Carmen Elizabeth Luna de Rivas
Representante Legal de
INSTRUQUÍMICA, S.A DE C. V.



El.-

SUSCRITO NOTARIO, con base en el Artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de CINCO folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la ciudad de San Salvador, Distrito de San Salvador y Capital de la república, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de Mayo, de dos mil veinticuatro.